2687-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS

POLÍTICOS. San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de

agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el

cantón SAN RAMÓN de la provincia de ALAJUELA, en virtud del proceso de

transformación de escala provincial a escala nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del "Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas" (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de

marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe

presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea que se

dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido

NUESTRO PUEBLO celebró, de manera virtual, el día once de junio del año dos mil

veintiuno, la asamblea cantonal de SAN RAMÓN de la provincia de ALAJUELA, la

cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, mediante misiva sin número de fecha dieciséis de junio de dos mil

veintiuno, recibida ese mismo día en la Ventanilla Única de Recepción de

Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de

Partidos Políticos, el señor José Alejandro Fernández Morales, en su condición de

Secretario General del partido NUESTRO PUEBLO, presentó -entre otros

documentos- la carta de aceptación del señor Iván Jesús López Marín al cargo de

fiscal propietario.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita, queda integrada

en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA **CANTÓN SAN RAMÓN**

CANTÓN SAN RAMÓN

COMITE EJECUTIVO

Cédula Nombre

MARVIN ENRIQUE CASTILLO ZÚÑIGA 602320121

Puesto

PRESIDENTE PROPIETARIO

204900976 207220719 207910537 205890854	JACQUELINE PÉREZ VILLALOBOS ANDRÉS DE LOS ÁNGELES PARRA MARÍN JUAN GABRIEL LEDEZMA PÉREZ MARÍA VIRGINIA ALVARADO QUESADA	SECRETARIO PROPIETARIO TESORERO PROPIETARIO SECRETARIO SUPLENTE TESORERO SUPLENTE
FISCALÍA Cédula 205360524 205230807	Nombre IVÁN JESÚS LÓPEZ MARÍN ESTER MARÍA ALVARADO QUESADA	Puesto FISCAL PROPIETARIO FISCAL SUPLENTE
DELEGADOS Cédula 602320121 204900976 207220719	Nombre MARVIN ENRIQUE CASTILLO ZUÑIGA JACQUELINE PÉREZ VILLALOBOS ANDRÉS DE LOS ÁNGELES PARRA MARÍN	Puesto TERRITORIAL TERRITORIAL TERRITORIAL

JUAN GABRIEL LEDEZMA PÉREZ

207910537

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto el nombramiento de Ana María Bejarano Guillén, cédula de identidad n.º 110090458 como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, por cuanto, dicho nombramiento <u>fue realizado en ausencia</u> y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta original de aceptación a esos puestos. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del "Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas", para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, <u>debe constar por escrito su consentimiento</u>. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto respectivo, firmada el interesado, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

TERRITORIAL

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos del presidente suplente y un delegado territorial propietario; nombramientos que deberán observar el principio de paridad de género -contenido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del Reglamento indicado- y el requisito de inscripción electoral -en los términos del artículo ocho del mismo Reglamento y de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en su resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno-.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse

completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha

asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento

referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos

cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del

Reglamento supra aludido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben

los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/rav

C.: Expediente n.° 260-2018, partido Nuestro Pueblo

Ref., No.: 11122, 9261 / 10273, 8369- 2021